RAD: 2021-00382-00
DEMANDANTE: OCTAVIO MENDOZA RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: GERENCIA Y PROMOCION DE PROYECTOS S.A.S. GPP S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que a la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 23 de Septiembre de 2021

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. SOLEDAD, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito allegado al correo electrónico del Despacho de fecha 30 de agosto de 2021, subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio de fecha 25 de agosto de 2021, notificado por estado No.115 del 26 de agosto de la misma anualidad.

De acuerdo a lo anterior y por venir presentada en legal forma la presente demanda (subsanación), al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 y 375 del Código de General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la la presente demanda VERBAL – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por OCTAVIO MENDOZA RODRIGUEZ contra GERENCIA Y PROMOCION DE PROYECTOS S.A.S. "GPP S.A.S." Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto en los términos del artículo 291 y SS del C.G.P. y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE, Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: PREVÉNGASE al demandante para que proceda a instalar en el predio pretendido una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, Conforme las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula No. 041-139385 de la oficina de Instrumentos públicos de Soledad.

SEPTIMO: ORDÉNESE el emplazamiento de las personas indeterminadas en la forma prevista en el numeral 10 del decreto 806 del 2020, como consecuencia de ello ordénese la inscripción de los emplazados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Por secretaria désele el trámite correspondiente.

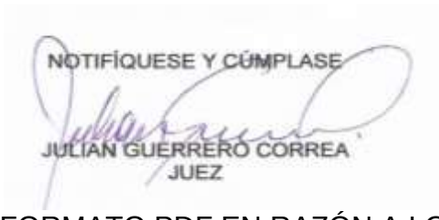

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.